

ded, 31), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión, centro de transformación y red de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de alta tensión a 12 KV. para mejora de la electrificación en el pueblo de Arbejal, de 1.714 metros de longitud; conductor cable de aluminio-acero de 74,30 milímetros cuadrados de sección total, postes de hormigón vibrado, crucetas metálicas, aisladores de cadena de vidrio, centro de transformación de 30 KVA. y red de baja tensión a 380/220 voltios.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 7 de octubre de 1975.—El Delegado provincial.—3.822-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21918 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de mayo de 1975 por la que se reglamenta la denominación de origen «Jumilla» y su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1975, páginas 14218 a 14224, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 6.4, línea 3, donde dice: «un avance en la técnica vinícola...», debe decir: «... un avance en la técnica vitícola...».

En el artículo 6.5, donde dice: «Queda prohibido el pliego del viñedo», debe decir: «Queda prohibido el riego del viñedo».

En el artículo 42 1.8.º, donde dice: «... de las incidencias en la producción y mercado que se produzcan», debe decir: «... de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan».

En el artículo 47, línea 8, donde dice: «... Cámaras Oficiales Agrarias afectadas», debe decir: «... Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias afectadas».

En el artículo 50.1, línea 9, donde dice: «Las circunstancias que el Veedor consigne en el acta...», debe decir: «Las circunstancias que el Veedor consigne en el acta...».

21919 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «El Tiñoso» y «Valdeceperos», de los términos municipales de Morata de Jalón y El Frasno, en la provincia de Zaragoza.*

A instancia de los propietarios de las fincas «El Tiñoso» y «Valdeceperos», de los términos municipales de Morata de Jalón y El Frasno (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas de una extensión de 4,27 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 73.364 pesetas, de las que 44.233 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 29.131 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

21920 *ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se otorgan 930 concesiones administrativas para instalación para otros tantos parques de cultivo de moluscos en la zona de Carril, distrito marítimo de Villagarcía.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente colectivo número 8.708, iniciado por la Comandancia de Marina de Villagarcía, sobre la ordenación local marisquera del puerto de Carril, en el que se propone el otorgamiento de 930 concesiones administrativas para la instalación de otros tantos parques de cultivo a favor de los titulares que figuran en las relaciones nominales obrantes en el expediente, con las circunstancias del número de parcela, superficie y emplazamientos, así como los linderos que figuran en tales relaciones y en el plano general e individuales de cada una de las 930 parcelas, y que corresponde a la situación que tales parcelas mantenían anteriormente al otorgamiento de esta Orden.

Este Ministerio, a la vista de tales datos y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre concesiones administrativas, previos los trámites pertinentes e informes preceptivos, ha tenido a bien otorgar las 930 concesiones administrativas para la instalación de otros tantos parques de cultivo de almeja y berberecho, a favor de los titulares que figuran en la relación nominal anéx a esta Orden, con las circunstancias de emplazamiento, superficie y número de parcela que para cada uno de ellos figuran en los planos obrantes en el precitado expediente, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario y dejando a salvo el mejor derecho de terceros por un periodo de diez años, prorrogables a petición de cada uno de los nuevos concesionarios, teniendo el carácter individual y sin que tengan vinculación alguna entre sí las parcelas a que el referido expediente se contrae a partir de este otorgamiento colectivo.

Segunda.—No se autoriza modificación alguna en las obras de cierre de tales parcelas, por lo que deberán mantener el estado que actualmente presentan los antiguos viveros de Carril y que son objeto de este otorgamiento, debiendo quedar en plena explotación todos y cada uno de tales parques en el plazo de dos años.

Tercera.—Por los titulares de las concesiones se contrae la obligación de conservar las obras existentes para cada una de las parcelas en buen estado, no pudiendo destinarse las instalaciones ni los terrenos objeto de la concesión a uso distinto de los propios de estos establecimientos marisqueros, ni tampoco ser objeto de arriendo. Se cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniéndose libre de obstáculos la zona de salvamento, en los casos que proceda.

Cuarta.—Igualmente vienen obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Estas concesiones, en forma individual, caducarán, previa la formación del oportuno expediente para cada caso, en los supuestos previstos en la norma 28 de las aprobadas por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Esta concesión para cada una de las parcelas que en forma individual se detallan queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Séptima.—Asimismo se observará para cada una de ellas el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre la calidad y salubridad de los moluscos, y cuantas otras disposiciones le sean de aplicación.

Octava.—Por el titular de cada una de las parcelas comprendidas en esta concesión colectiva, y de forma individual,